

Notificado como se encuentra la parte demandada, pasa al Despacho de la señora Juez, para lo pertinente.

Nariño (A) 05 de agosto de 2022.


OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL



Nariño (Ant.), ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio	Nro. 105
Proceso	Pertenencia
Demandante	MARIA MARLENY BERRIO
Demandado	JHON JULIO QUINCHIA MEDINA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	05-483-4089-001-2018-00030-00

VISTOS:

Se encuentra al despacho el presente proceso para el trámite pertinente, seguido a la Inspección Judicial practicada el 19 de enero de 2022.

De contera, se analiza que posterior a dicha diligencia de inspección judicial se hizo parte el demandado JHON JULIO QUINCHIA MEDINA a quien no se le había notificado esta acción judicial debiéndose sanear esta irregularidad o nulidad procesal con el fin de salvaguardar el debido proceso; ello, atendiendo a los deberes del juez contemplados en el artículo 132 del estatuto procesal.

Por consiguiente, se dejará sin efecto y valor alguno la diligencia de fecha 19 de enero del año 2019, así como el acto que la convocó fechada 07 de diciembre de 2021.

Ahora bien, surtido el traslado de la excepciones propuestas efectuado por el señor JHON JULIO QUINCHIA MEDINA y estando trabada de manera debida la litis, se procederá a convocar para llevar a cabo **AUDIENCIA** prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la que se efectuará la conciliación, los interrogatorios de las partes, la práctica de las demás pruebas, fijación del litigio, alegaciones y sentencia, para el miércoles **VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE 2022, a las NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA**, que se realizará de manera presencial en la Sala única de Audiencias de este Despacho judicial.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO.- Dejar sin efectos la Inspección Judicial realizada el 19 de enero de 2022.

SEGUNDO.- Para esta audiencia se fija la **hora de las 9:00. A.M. del día**

miércoles VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE 2022, a las NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA en la que se agotaran las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, saneamiento, fijación de hechos y pretensiones, etapa de instrucción y alegatos de conclusión y, sentencia si fuere posible.

TERCERO.- Cítese a las partes a interrogatorio: a la DEMANDANTE: MARIA MARLENY BERRÍO SÁNCHEZ; al DEMANDADO: JHON JULIO QUINCHIA MEDINA para que absuelva en la audiencia el interrogatorio que le formulará este Despacho,

CUARTO.- DECRETAR COMO PRUEBAS DEL PROCESO

De la parte demandante:

I. DOCUMENTALES

Téngase como tales con el valor probatorio que la ley les otorga los documentos obrantes en el expediente digital.

II. PRUEBA TRASLADADA

De conformidad con lo establecido en el artículo 174 del C. G. del P., décrete como prueba trasladada a fin de ser analizado para la decisión de fondo, las pruebas practicadas en proceso reivindicatorio con radicado 2014-00016-00, donde es demandante Jhon Julio Quinchía Medina y demandada María Marleny Barrio Sánchez. Por Secretaría tramítese lo pertinente.

De la parte demandada:

I. DOCUMENTALES

Téngase como tales con el valor probatorio que la ley les otorga los documentos adjuntos a la contestación de la demanda y demás memoriales allegados por la parte interesada, tal y como consta en el expediente digital.

II. TESTIMONIALES

Escúchese en declaración a los señores ARNOLDO OROZCO, GERARDO GALEANO ISAZA, MARIO DÍAZ LÓPEZ, ROCÍO HERRERA LÓPEZ, WILSON ADOLFO DÁVILA, JORGE PÉREZ GALLEGO, MARTÍN ALONSO DÁVILA GARCÍA, ABELARDO ANTONIO ARRAUT BUSTAMANTE, DORIS PATRICIA QUINCHÍA MEDINA, OCTAVIO QUINCHÍA MEDINA, HÉCTOR DE JESÚS BETANCUR PÉREZ, para tal fin, el día miércoles **VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LA HORA DE LAS 2 PM.**

III. INSPECCION JUDICIAL

Fíjese como fecha para realizar la inspección judicial del bien inmueble objeto de litigio, el día **miércoles VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE 2022, a las DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA;** a la cual deberá comparecer indispensablemente el perito designado mediante auto interlocutorio 162, OTONIEL BETANCUR SUÁREZ,

oficiarse.

Por lo anterior, de conformidad con lo expuesto en el numeral 2º del artículo 48 del Código General del Proceso, es procedente designar Perito debidamente calificado para el oficio; por lo tanto, se designa perito al señor OTONIEL BETANCUR SUÁREZ, identificado con CC. Nro. 3.617.305. Librar, por secretaría, oficio al mencionado perito, por el medio más expedito y comuníquesele la designación, para que comparezca a la precitada fecha, audiencia en la que se posesionará (Art. 49 del CGP).

De otro lado, este Despacho con base en el Acuerdo de honorarios de auxiliares de la justicia dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, asigna como honorarios provisionales la suma de un (1) SMLMV; acto seguido, se les pone de presente que dichos honorarios corren a cargo de ambas partes. Además, se exhorta a las partes para el cabal cumplimiento de lo pertinente.

La no asistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 numeral 4º del C.G.P. genera como consecuencias las siguientes:

1º Para demandado, hará presumir ciertos los hechos de la demanda siempre que sean susceptibles de confesión.

2º. - Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

3º. - A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes(smlmv).

COMUNÍQUESELES a las partes a través de telegrama, la fecha y hora de la audiencia, haciéndoles las respectivas advertencias de ley, igualmente cítese a las partes para la prueba decretada.

NOTIFÍQUESE.


ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
Jueza

CERTIFICO.- Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 063** fijados hoy 09 de agosto en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.